



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO

PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS

Creado por Ley N° 15146 del 17 de setiembre de 1964



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”.

RESOLUCION DE ALCALDIA N°0112-2024-MDC/A

Cajaruro, 25 de marzo de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO.

VISTO:

El Formulario Único de Trámite recaído en el expediente N°41744 mediante el cual el señor Houler Humberto Mego Mori, solicita exhumación de cadáver, Informe N°0047-2024/MDC/SGSM/OAC emitido por el Sub Gerente de Servicios Municipales, el Informe Legal N°81-2024-OGAJ/MDC de fecha 22 de marzo del 2024.y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, administrativa y económica, la misma que está reconocida por nuestro ordenamiento jurídico vigente, que a la letra dice artículo 194° y 195° de la Constitución política del Perú:

Artículo 194° “las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia...”

Artículo 195° “los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la presentación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo...”

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe:

“ARTÍCULO II. - AUTONOMÍA Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”

Que, mediante solicitud recaída en el expediente N°41744, solicita exhumación de cadáver del Segundo Humberto Mego Mori.

Que, mediante Informe N°0047-2024/MDC/SGSM/OAC, de fecha 07 de marzo del 2024, el Sub Gerente de servicios Municipales refiere que el artículo 61° estipula que se requiere autorización sanitaria de la Autoridad de Salud para proceder a la exhumación o traslado de un cadáver, la que no puede realizarse antes de un año del entierro, salvo que este haya sido embalsado o lo solicite la Autoridad Judicial, por lo que las solicitudes de exhumaciones o traslados de cadáveres históricos serán gestionadas por la Corte Superior de la localidad.

Que, mediante Informe Legal N°81-2024-OGAJ/MDC, de fecha 22 de marzo del 2024, opina y recomienda se emita acto resolutivo, declarando improcedente lo peticionado por no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO

PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS

Creado por Ley N° 15146 del 17 de setiembre de 1964



Que, la Ley N° 26298, de cementerios y servicios funerarios: en su Artículo 2.- Corresponde a la Autoridad de Salud dictar las normas técnico-sanitarias relativas a cementerios y servicios funerarios, públicos y privados; otorgar la autorización sanitaria para la construcción y funcionamiento de cementerios y locales para servicios funerarios de acuerdo a dichas normas, al Código Sanitario y a las que fije el Reglamento de la presente Ley.

Que, el CAPÍTULO V DE LAS EXHUMACIONES Y DEL TRANSPORTE DE CADAVERES O RESTOS HUMANOS Artículo 26.- La exhumación de un cadáver o resto humano para su cremación, traslado a otro recinto o establecimiento funerario, dentro del territorio nacional, internamiento al país y transporte internacional se efectuará previa autorización de la Autoridad de Salud, a petición de sus deudos o por orden judicial.

Que, la orden Judicial será emitida por el juez civil del distrito Judicial en el cual se ubica el cementerio, de conformidad con las reglas del proceso sumarisimo. La acción judicial puede ser solicitada por la autoridad sanitaria, el administrador del cementerio o un tercero legitimado. Cuando el cadáver o los restos humanos constituyan prueba en un proceso judicial, estén sujetos a diligencias judiciales o cuando un pronunciamiento judicial emitido en un proceso en traite pueda afectar su destino, será competente el magistrado o los magistrados que conozcan de este proceso, en la instancia en que se encuentre.

El artículo 26 A.- cuando la inhumación se realice en una ubicación o sepultura sin autorización, del cementerio publico la Municipalidad o la autoridad sanitaria, o cuando se infrinjan los requisitos dispuestos por el cementerio, se podrá disponer la exhumación para el traslado interno. La exhumación solo se realizará en caso de que se garantice la disponibilidad de la sepultura en la cual se trasladara el cadáver o los restos humanos de manera inmediata. Para ejecutar esta medida se requerirá:

- A.- identificar de manera cierta la sepultura a la cual se trasladará el cadáver o los restos humanos.
- B.- Notificar personalmente a los familiares y/o responsables por conducto notarial y, en su defecto, por publicación en dos diarios de circulación nacional, para que inicien el procedimiento del traslado interno.
- C.- Que el cadáver a los restos humana no sean objeto de pronunciamiento de un proceso judicial en traite de conformidad con lo señalado en el artículo 26.

Teniendo en cuenta los requisitos establecidos por el DECRETO SUPREMO N° 03-94-SA, Decreto supremo que aprueban el reglamento de la ley de cementerios y servicios funerarios indica:

Artículo 61: Estipula que se requiere autorización sanitaria de LA AUTORIDAD DE SALUD para proceder a la exhumación o traslado de un cadáver, la que no puede realizarse antes de un año de realizado el entierro, salvo que haya sido embalsamado o lo solicite a la autoridad judicial.

Artículo 62: Menciona que los cadáveres o restos humanos para poder ser trasladados a otra ciudad o país se requiere que estén embalsamados, depositados en féretros herméticamente sellados Y TENER AUTORIZACION SANITARIA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD DE SALUD, si el féretro no está en condiciones de impermeabilidad, la autoridad de salud solicitara que los restos se coloquen en otro ataúd.

Así mismo, el acto de exhumación de un cadáver tiene requisitos como son:

- 1-Certificado de defunción
- 2-Memorandun de autorización del panteón para la exhumación dirigido a la oficina de registro civil
- 3-Permiso de salubridad
- 4-Identificación del INE de familiar directo
- 5- Comprobar parentesco con fallecidos con documentos oficiales
- 6- Se requiere la autorización sanitaria de la autoridad de salud, para proceder a la exhumación y traslado del cadáver o restos humanos, no puede realizarse antes de un año de realizado el entierro.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO

PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS

Creado por Ley N° 15146 del 17 de setiembre de 1964



Que, estando a las atribuciones conferidas el artículo 20° numeral 6, concordante con el 2° párrafo del artículo 39° y artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada el señor Hoyler Humberto Mego Mori recaída en el expediente N° 41744, de Exhumación de Cadáver, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la solicitante, a los Órganos y Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Cajaruro;

ARTICULO TERCERO – ENCARGAR a la Oficina de Imagen y Relaciones Públicas, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Cajaruro.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO
UTCUBAMBA - AMAZONAS

Ing. Persi Rooney Cercado Cubas
ALCALDE

